

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero** signada por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de **“Antecedentes Generales”** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero**, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **“Consideraciones”** los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **“Contenido de la Iniciativa”**, se hace una descripción de las Iniciativa sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos.

En el apartado de **“Conclusiones”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** de referencia.

PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **HCE/LXIV/ACI/924/2026** de fecha 30 de abril de 2026, firmado por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista (PVEM), remitió a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

Que en sesión de fecha 5 de mayo del dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, habiéndose turnado dicha Iniciativa de referencia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1595/2026** de fechas 5 de mayo de dos mil veintiséis, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento, la cual fue distribuida a sus integrantes de manera inmediata.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero**, previa emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Diputado **Alejandro Carabias Icaza**, expone los motivos de su iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero**, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"El Presupuesto de Egresos constituye uno de los instrumentos más relevantes de la acción pública, porque a través de él se traducen en decisiones financieras las prioridades, compromisos y objetivos del Estado. No se trata únicamente de un documento de distribución de recursos, sino de un mecanismo de planeación, conducción y materialización de políticas públicas, mediante el cual el gobierno define qué problemas atenderá, a qué sectores dará mayor prioridad y bajo qué criterios ejercerá el gasto público.

En el caso mexicano, el diseño presupuestario no solo tiene una dimensión técnica y hacendaria, sino también una dimensión democrática, social y de rendición de cuentas. La forma en que se asignan ejecuta y fiscalizan los recursos públicos impacta directamente en la calidad de vida de las personas, en la prestación de servicios públicos y en la posibilidad real de garantizar derechos. Por lo tanto, el presupuesto no debe entenderse como una simple relación de montos y partidas, sino como un instrumento orientado al bienestar general, al desarrollo equilibrado y a la atención de necesidades públicas prioritarias.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos de la Federación se ha consolidado como un referente de organización programática del gasto, al incorporar herramientas que permiten identificar de manera más precisa la orientación de los recursos y su vinculación con objetivos de desarrollo. Entre estas herramientas destacan los Anexos Transversales, los cuales permiten visibilizar el conjunto de programas presupuestarios, componentes institucionales y acciones de gobierno que concurren en la atención de determinados sectores de la población o de problemáticas públicas que, por su relevancia, requieren seguimiento específico.

La lógica de los Anexos Transversales parte del reconocimiento de que existen temas públicos que no pueden ser atendidos desde una sola dependencia, un solo programa o una sola política sectorial. Por el contrario, hay materias cuya complejidad exige una intervención articulada de diversas áreas del gobierno, así como la concurrencia de distintos instrumentos presupuestarios. Tal es el caso de la igualdad entre mujeres y hombres, la atención a niñas, niños y adolescentes, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, la atención a grupos vulnerables, la mitigación del cambio climático, el impulso a la ciencia y tecnología, el desarrollo de la juventud o la atención al sector migrante.

En consecuencia, los Anexos Transversales constituyen una herramienta de orden, sistematización y transparencia, ya que permiten identificar de forma agrupada y comprensible qué recursos se destinan a rubros de alta prioridad pública. Su valor

institucional radica en que no crean gasto adicional ni modifican por sí mismos la estructura del presupuesto; por el contrario, facilitan su lectura integral, mejoran el seguimiento del ejercicio del gasto y fortalecen los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

Bajo esta perspectiva, el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contener anexos transversales relativos, entre otros, a la igualdad entre mujeres y hombres; la atención de niñas, niños y adolescentes; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; el desarrollo de los jóvenes; la ciencia, tecnología e innovación; la transición energética; la atención a grupos vulnerables; la mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a la corrupción. Esta previsión normativa ha permitido, en el ámbito federal, robustecer la identificación del gasto dirigido a objetivos estratégicos, así como dar mayor visibilidad a sectores históricamente rezagados o a problemáticas que requieren intervención prioritaria del Estado.

No obstante, si bien este modelo ha tenido desarrollo en el ámbito federal, los Anexos Transversales no tienen carácter vinculante respecto a la manera en que los estados deben elaborar sus presupuestos, lo cual ha generado diferencias en la forma en que cada entidad organiza, presenta y reporta su gasto público. Esto abre una ventana de oportunidad para que el Estado de Guerrero fortalezca su marco jurídico hacendario y de fiscalización.

En este sentido, la reforma resulta pertinente en una entidad con amplias necesidades en materia de bienestar social, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, fortalecimiento de la juventud, impulso a la innovación, mitigación de impactos ambientales y gestión de recursos estratégicos como el agua. Resulta indispensable que el presupuesto permita identificar con claridad qué se financia, con qué finalidad y con qué resultados.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar la fracción XII al artículo 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, a fin de establecer que la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado contenga Anexos Transversales, entendidos como instrumentos complementarios en los cuales concurren programas presupuestarios, sus componentes y/o unidades responsables, cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con sectores y objetivos prioritarios conforme al contexto político, social y económico del Estado de Guerrero.

La propuesta no pretende alterar la naturaleza del presupuesto ni generar nuevas cargas financieras automáticas para el erario estatal. Su finalidad es perfeccionar la forma en que se presenta y sistematiza la información presupuestaria. Se busca dotar al Presupuesto de Egresos de una herramienta que permita hacer visible la transversalidad del gasto, identificar concurrencias institucionales y fortalecer la comprensión pública sobre la forma en que el Estado atiende sectores estratégicos.

Asimismo, esta reforma tiene una clara dimensión de rendición de cuentas, ya que cuando el presupuesto se presenta de manera fragmentada o exclusivamente por clasificación administrativa, funcional o programática, puede dificultarse la identificación del esfuerzo estatal destinado a determinadas prioridades públicas. Los Anexos Transversales contribuyen a superar esa dispersión informativa, al agrupar y hacer explícitas las asignaciones relacionadas con objetivos estratégicos.

En esa misma lógica, la iniciativa plantea adicionar la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con el propósito de que el Informe General contenga los resultados del ejercicio de las previsiones de gasto contenidas en los Anexos Transversales, lo que permitirá evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

De esta manera, la propuesta conecta dos momentos fundamentales de la gestión pública: por un lado, la programación y aprobación del gasto; y por el otro, su revisión, evaluación y fiscalización posterior. Así, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado contarán con mayores elementos para examinar la consistencia entre lo presupuestado, lo ejercido y los resultados obtenidos.

Además, la incorporación propuesta favorece la alineación del presupuesto estatal con los instrumentos de planeación del desarrollo, permitiendo una vinculación más clara entre las prioridades públicas y los recursos asignados.

En suma, la presente iniciativa constituye una medida técnica, viable y necesaria para fortalecer el marco normativo del Estado de Guerrero en materia presupuestaria y de fiscalización, al incorporar herramientas que mejoren la transparencia, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas del gasto público."

IV. CONCLUSIONES

La Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, para mejor proveer, consideró pertinente hacer la confronta entre el texto normativo vigente con la iniciativa de adición propuesta por el Diputado **Alejandro Carabias Icaza**, con el objetivo de clarificar y en estricto apego con los criterios aplicables que establece la técnica legislativa, la fracción adicionada y recorrido de la subsecuente del artículo 35 de la **Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero**, queda como se muestra a continuación:

PODER LEGISLATIVO

Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero TEXTO VIGENTE	Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 35. El Informe General contendrá como mínimo: De la I a la VI... VII.	Artículo 35. El Informe General contendrá como mínimo: De la I a la VI... VII. Un apartado que contenga los resultados del ejercicio de las previsiones de gasto contenidas en los Anexos Transversales referidos en el artículo 54, fracción XII, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los programas presupuestarios. VIII. La demás información que se considere necesaria.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta comisión estima procedente aprobar la iniciativa en sus términos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción III, 248, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSCUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PODER LEGISLATIVO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. ...

De la I a la VI. ...

VII. . Un apartado que contenga los resultados del ejercicio de las previsiones de gasto contenidas en los Anexos Transversales referidos en el artículo 54, fracción XII, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los programas presupuestarios.

VIII. La demás información que se considere necesaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá remitir al Congreso del Estado la metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de cada uno de los Anexos Transversales, y los ejecutores de gasto deberán realizar las adecuaciones normativas, programáticas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

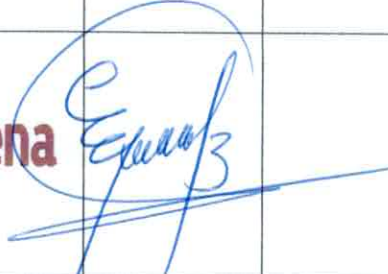
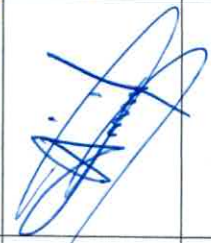
TERCERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web oficial del Congreso del Estado.

PODER LEGISLATIVO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre de 2026.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA PRESIDENTE				
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA SECRETARIA				
	DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA VOCAL				
	DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA VOCAL				
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero).

